DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS EN DUA

Antecedentes, Normativa actual, Comentarios, Controles

Comunicado de la D.N.A de Fecha 08/05/2002 – Transcripción
Fuente: Circular ADAU Nº 4.746 de fecha 28/11/2007

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS:

Descripción de las mercaderías en DUA

Montevideo 8 de Mayo de 2002

El Manual del Usuario establece claramente que en la casilla 92 se deberá declarar la descripción detallada de la mercadería, entendiéndose como tal la denominación de las mismas en términos suficientemente claros que permitan su identificación y clasificación arancelaria.

Se ha observado que en dicha casilla se declara "Productos Químicos" , "Producto Medicinal", "Producto Farmacéutico", "Producto Veterinario", "según ítem de factura", "tipo blend", etc; sin aclarar de qué mercadería se trata.

Por las razones expuestas, la Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera,

COMUNICA

A partir del día 13 DE Mayo del corriente año, en las Unidades de Recepción y Control de la Documentación no se recibirán DUA´s de importación, exportación y tránsito, que no presenten una correcta descripción de la mercadería en la casilla 92.

En los casos de DUA´s donde la variedad de la mercadería no permita la descripción en dicha casilla, deberá adjuntar packing list o en su defecto una carta especificando la descripción de las mercaderías involucradas en el DUA.

Los DUA´s que no se ajusten a lo establecido en el presente comunicado, deberán ser corregidos en la Unidad de Recepción y Control de la Documentación, previo a su ingreso.

Comuníquese a todas las Unidades de Recepción y Control de la Documentación y Unidades de Control Físico de Montevideo, Carrasco y ADAU.

Fdo. Ing. Qco. Sylvia Rivero
Director General de Tributación

Fuente: Circular ADAU Nº 4.746 de fecha 28/11/2007

Orden del Día 109/1998, 35/2006 y modificativas

Orden del Día 55/2012 de fecha 31/07/2012

Plan Piloto de DUA Digital

Orden del Día 69/2012 de fecha 14/08/2012

Plazo para finalizar el Plan Piloto DUA Digital Importación y comienzo obligatorio del procedimiento DUA Digital Importación.

Archivo: Instructivo de Llenado del DUA (fragmento):

CASILLA DEL DUA	Letra	DESCRIPCIÓN	IMP	TRA	EXP	INSTRUCTIVO DE LLENADO	
92	A	Descripción comercial 01. Descripción de la Mercadería/Líneas de Factura	SI	SI	SI	(casillas a y b) Se consignará la descripción de la mercadería incluida en el ítem, entendiéndose como tal la denominación de las mismas en términos suficientemente claros que permitan su identificación y clasificación arancelaria a nivel de la correspondiente Subpartida de la Nomenclatura Común del Mercosur. En el caso de acogerse a los beneficios de Acuerdos Internacionales de carácter preferencial (que impliquen un pago de tributos inferior al establecido con carácter general), deberá contemplarse la descripción de la mercadería de forma que pueda identificarse y clasificarse en el correspondiente ítem dentro de la partida arancelaria de la Nomenclatura en la que se negoció el producto, para el que se concede el beneficio.	

						En el caso de existir aperturas nacionales o medidas nacionales tributarias o no, codificadas y que requieran una descripción a nivel de producto, más amplia que la contenida en la N.C.M., la mercadería debe describirse con el detalle suficiente, para que pueda se identificada dentro de los requerimientos. Cuando se realicen importaciones de bebidas alcohólicas que precisen la imposición de estampilla a solicitar en DGI, se identificará la cantidad y el tipo de envase en el que viene contenida la mercadería, (ej.: nn botellas de 1 litro, nnn botellas de ¾ de litro, etc.) La descripción de la mercadería se hará en idioma español admitiéndose como ampliación de la descripción y a simple título informativo o descriptivo y complementario el uso de siglas, referencias, fórmulas mnemotécnicas o modismos en otros idiomas, propios de la práctica comercial.	
92	**B**	Descripción comercial 02	SI	SI	SI		
92	**C**	Descripción comercial 03	SI	SI	SI	PARA USO FUTURO – NO SE LLENARA	
92	**D**	Descripción comercial 04	SI	SI	SI	En esta subcasilla deberá declararse el/los número/s correspondiente/s a la/s línea/s de la/s factura/s. Para lo cual el Declarante debe indexar las facturas cuando éstas contengan más de un producto comercialmente diferenciado, utilizando la serie creciente de los números naturales, comenzando desde el uno y desde la factura de numeración más baja hasta la más alta (que será la última).	
92	**E**	Descripción comercial 05	SI	SI	SI	PARA USO FUTURO – NO SE LLENARA	

Orden del Día 99/2012 de fecha 21/12/2012

Requisitos de las declaraciones aduaneras de gases refrigerantes y preparaciones refrigerantes

Caso especial: Requisitos que deben contener las declaraciones de operaciones aduaneras de gases refrigerantes y preparaciones refrigerantes:

Los requisitos documentales de las Importaciones, Exportaciones y Tránsitos de gases refrigerantes y preparaciones refrigerantes, deberán cumplir las disposiciones del presente Procedimiento DUA Digital, a las que se agregarán los siguientes:

1) Los DUA y sus facturas comerciales, asociadas a las operaciones aduaneras del presente caso especial, correspondientes a sustancias químicas definidas como **HIDROCLOROFLUOROCARBONOS (HCFC)**, comprendidas actualmente en la sub partida 2903.7 de la Nomenclatura; así como sus preparaciones comprendidas actualmente en las sub partidas 3813.00, 3814.00, 3824.71, 3824.73, 3824.74 y 3824.79, contendrán, para cada una de ellas:

a. El nombre químico o la designación según la codificación ASHRAE (AMERICAN SOCIETY OF HEATING, REFRIGERATING AND AIR-CONDITIONING ENGINEERS), se adjunta en listado anexo, vigente a la fecha.

b. Los kilogramos netos y la cantidad y capacidad de los envases normalizados en que se hallan contenidos.

2) En cada ítem de DUA se declarará solamente una sustancia o preparación y un solo tipo de envase normalizado asociado, el que se identifica por su capacidad.

3) La descripción de la mercadería que se indicará en la casilla 92 del DUA será el nombre químico o la designación según la codificación ASHRAE

4) Permanecen invariables otros requisitos vigentes respecto de la mercadería declarada en cada ítem.

5) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución ameritará, según corresponda, la aplicación de lo establecido por los artículos 305 y 306 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010